



3. Balance Externo del FOSE		
3.1 Ingresos por transferencias de empresas aportantes (a)		
Fecha	Aportante	FOSE (S/)
Subtotal (a)		
3.2 Egresos por transferencias a empresas receptoras (b)		
Fecha	Receptora	FOSE (S/)
Subtotal (b)		
Saldo Externo del FOSE (a+b)		
Saldo Neto del FOSE (Saldo Interno + Saldo Externo) (S/)		

2169487-1

Aprueban la Norma “Lineamientos y formatos a utilizar por las empresas de distribución eléctrica para fines de procedimiento y aprobación por Osinermin del listado final de usuarios beneficiados y liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31688”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 064-2023-OS/CD

Lima, 14 de abril de 2023

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada, se establece que los organismos reguladores, entre ellos el Osinermin, tienen función normativa, que comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin (en adelante “ROF”), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinermin, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 31688, Ley que crea el Bono Electricidad en favor de los usuarios residenciales categorizados del servicio público de electricidad (en adelante “Ley del Bono Electricidad”), publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de febrero de 2023, se crea el mecanismo de subsidio monetario “Bono Electricidad”, cuyo objeto es otorgar de manera excepcional, temporal y por única vez un subsidio monetario para suministro eléctrico de los usuarios residenciales categorizados, hasta un monto de S/ 30.00 (treinta y 00/100 soles), distribuido entre tres (3) recibos de servicio eléctrico de hasta S/ 10.00 (diez y 00/100 soles), y que no se encuentren en proceso de reclamo; considerando para tal efecto como usuarios residenciales focalizados a: i) usuarios residenciales con las opciones tarifarias BT5B, BT5D, BT5E y BT7, con consumos promedio de hasta 100 kWh/mes; ii) usuarios residenciales de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo y; iii) usuarios residenciales de suministros provisionales colectivos de venta en bloque con consumo promedio de hasta 100 kWh/mes;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5 de la Ley del Bono Electricidad, el proceso operativo del

subsidio se inició cuando las Empresas de Distribución Eléctrica (en adelante “EDEs”) elaboraron con carácter de declaración jurada, el listado de sus usuarios, que cumplen con las condiciones para ser beneficiarios del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el plazo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 31688;

Que, considerando dicha lista las EDEs, aplican un descuento mensual de hasta S/ 10.00 (diez y 00/100 soles) en los tres (3) recibos de electricidad de los usuarios categorizados, que se emitan a partir del 01 de marzo de 2023 y finalizados los tres meses de subsidio, Osinermin verifica la información que presentaron las EDEs, en función de la cual aprueba mediante resolución el listado final de los usuarios beneficiarios y publica la resolución que reconoce los montos respectivos por la aplicación del Bono Electricidad, que considera los saldos que corresponde a las EDEs devolver al Ministerio de Energía y Minas por no haber sido utilizados para la aplicación del subsidio;

Que, conforme la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley del Bono Electricidad, Osinermin queda facultado para emitir o aprobar las disposiciones complementarias que fuesen necesarias para la aplicación del Bono Electricidad y asegurar el cumplimiento de la referida ley y en tal sentido se considera necesario establecer lineamientos y formatos a utilizar por las empresas de distribución eléctrica para fines de procedimiento y aprobación por Osinermin del listado final de usuarios beneficiados y liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en la Ley del Bono Electricidad;

Que, la excepción prevista en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento en el que se establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, complementado con el Reglamento General de Osinermin aprobado por Decreto Supremo 054-2001-PCM, resulta aplicable para la aprobación de la norma, atendiendo a que el subsidio “Bono Electricidad” tiene plazos cortos para su implementación, al haberse establecido en la Ley del Bono de Electricidad, que el beneficio del Bono cubre un descuento mensual de hasta S/ 10.00 (diez y 00/100 soles) en los tres (3) recibos de electricidad correspondiente a los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 31688, lo cual determina que por estrechez de plazos para el otorgamiento del beneficio Bono Electricidad, la prepublicación se torne impracticable;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 10-2023, de fecha 13 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Norma

Aprobar la Norma “Lineamientos y formatos a utilizar por las empresas de distribución eléctrica para fines de procedimiento y aprobación por Osinermin del listado final de usuarios beneficiados y liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31688”, la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación de Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada en el portal de internet de Osinermin: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones->

GRT-2023.aspx, conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Legal N° 246-2023-GRT y el Informe Técnico N° 270-2023-GRT.

OMAR FRANCO CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

NORMA

Lineamientos y formatos a utilizar por las empresas de distribución eléctrica para fines de procedimiento y aprobación por Osinergrmin del listado final de usuarios beneficiados y liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31688

Artículo 1.- Objeto

Establecer los lineamientos y formatos a utilizar por las empresas de distribución eléctrica para fines de la aprobación por Osinergrmin de listado final de usuarios beneficiados y liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31688.

Artículo 2.- Alcance

La presente norma es aplicable a las empresas de distribución eléctrica y a los usuarios residenciales categorizados del servicio público de electricidad, conforme con lo previsto en la Ley N° 31688.

Artículo 3.- Base normativa

Para efectos de la presente norma, se considerará como base normativa:

3.1. Ley N° 31688.- Ley que crea el Bono Electricidad en Favor de los Usuarios Residenciales Categorizados del Servicio Público de Electricidad.

3.2. Decreto Ley N° 25844.- Ley de Concesiones Eléctricas.

3.3. Decreto Supremo N° 009-93-EM. - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

3.4. Resolución N° 206-2013-OS/CD y modificatorias. - Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final".

3.5. Resolución N° 269-2014-OS/CD que aprobó el "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural".

Artículo 4.- Definiciones

Para los efectos de esta norma se entenderá por:

4.1. Bono Electricidad.- Subsidio monetario, excepcional, temporal y otorgado por única vez para suministros eléctricos de hasta un monto de S/ 30.00 (treinta y 00/100 soles), distribuido entre tres (3) recibos de servicio eléctrico de hasta S/ 10.00 (diez y 00/100 soles) mensuales, en favor de los usuarios residenciales categorizados.

4.2. Empresas de Distribución Eléctrica (EDEs).- Empresas que brindan el servicio público de distribución de energía eléctrica.

4.3. Ley.- Ley 31688, Ley que Crea el Bono Electricidad en favor de los usuarios residenciales categorizados del Servicio Público de Electricidad.

4.4. Minem.- Ministerio de Energía y Minas.

4.5. Usuarios Categorizados.- Usuarios de los servicios públicos de electricidad que cumplen lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley para ser beneficiarios del mecanismo de subsidio Bono Electricidad y que no se encuentran en los supuestos de exclusión previstos en el numeral 3.5 del artículo 3 de la Ley.

Artículo 5.- Disposiciones generales

5.1. De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley, las EDEs deberán aplicar el descuento mensual de hasta S/ 10.00 (diez y 00/100 soles) en los tres (3) recibos de electricidad de los usuarios beneficiarios del

Bono Electricidad, que se emitan a partir del 01 de marzo de 2023.

5.2. Los usuarios residenciales beneficiarios pueden solicitar su exclusión de la aplicación del Bono Electricidad ante la empresa distribuidora de electricidad, tal como se indica en el numeral 5.6 del artículo 5 de la Ley; las EDEs podrán recibir esta petición a través de los medios digitales y/o presenciales en sus oficinas, debiendo informar al Osinergrmin sobre dicha exclusión mensualmente, utilizando el Formato 4 de la presente norma.

5.3. Los saldos del Bono Electricidad por aplicación mensual no son acumulativos, por ello y de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.7 del artículo 4 de la Ley, dichos saldos no utilizados, luego de publicada la Resolución por Osinergrmin, deben ser devueltos al Minem, en el plazo indicado en el numeral 5.5 del artículo 5 de la Ley, para su reversión al tesoro público.

5.4. La Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin es el órgano encargado de determinar el listado final de los usuarios beneficiarios y los montos respectivos por la aplicación del Bono Electricidad.

Artículo 6.- Del listado de beneficiarios

6.1 El listado de Usuarios Categorizados elaborados por las EDEs, deben considerar los criterios establecidos en los numerales 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del artículo 3 de la Ley.

6.2 El listado de Usuarios Categorizados elaborados por las EDEs, debe presentarse a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, dentro de los cinco (5) días hábiles de publicada la presente norma, de acuerdo con los Formatos 1, 2 y 3.

6.3 Los usuarios que de manera sustentada consideren deban estar incluidos en el listado de usuarios focalizados, deberán solicitarlo a las EDEs quienes luego de una evaluación, en caso corresponda, los incluirán en el listado de beneficiarios categorizados y los reportarán a Osinergrmin en la oportunidad de las declaraciones mensuales, usando los Formatos 1 y 2 del presente Procedimiento y actualizando la lista de Usuarios Categorizados a que se refiere el numeral 6.2.

6.4 Osinergrmin verifica la lista nominada constatando con la información disponible que los usuarios incluidos inicialmente y en las actualizaciones pertinentes, cumplan con los criterios de categorización y que no se encuentren comprendidos dentro de las restricciones indicadas en el numeral 3.5 de la Ley. La verificación se realiza tomando en cuenta la información de las bases de datos de usuarios del FOSE de Osinergrmin, la información disponible de planos estratificados por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), u otra información en poder del Osinergrmin.

Artículo 7.- Aplicación mensual del Bono Electricidad

7.1 La lista nominada con la aplicación mensual del Bono Electricidad, para el caso de la emisión del recibo de abril de 2023, debe ser entregada dentro de los cinco (5) días útiles de culminado el mes. Para el caso del mes de mayo de 2023 el plazo para la presentación final será hasta el 15 de junio del 2023. Dicha información es presentada de acuerdo al Formato 5 de la presente norma.

7.2 Para la administración del Bono Electricidad, las EDEs habilitan un control por usuario del subsidio aplicado a los recibos y el monto remanente del mismo de acuerdo a lo indicado en el numeral 5.3 de la presente norma. Esta información debe ser incluida en los recibos de electricidad, y reportada junto con la información mensual remitida a Osinergrmin.

7.3 Osinergrmin verificará que la información de beneficiarios reportada por las EDEs se encuentre de acuerdo al listado nominado. Se verifica la aplicación del Bono Electricidad hasta un monto de S/ 30.00 (treinta y 00/100 soles), distribuido entre tres (3) recibos de servicio eléctrico de hasta S/ 10.00 (diez y 00/100 soles) mensuales a excepción del caso indicado en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley.

7.4 Osinergrmin de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.6 del artículo 4 de la Ley, reporta mensualmente al Ministerio



de Energía y Minas, mediante informes mensuales, el cumplimiento de la aplicación del subsidio por parte de las EDEs.

Artículo 8.- Aprobación de listado final de los usuarios beneficiarios y los montos por la aplicación del Bono Electricidad: Liquidación y cierre del Bono Electricidad

8.1 Finalizados los tres (3) meses de subsidio, la Gerencia de Regulación de Tarifas del Osinergrmin procede a realizar la verificación de la información presentada por las EDEs, de acuerdo a lo indicado en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley.

8.2 Hasta el 15 de junio de 2023, las EDEs deben presentar la información para la aprobación del listado final actualizado de los usuarios beneficiarios y los montos respectivos por la aplicación del Bono Electricidad considerando los saldos a devolver al Minem para su reversión al tesoro público.

8.3 La información presentada por las EDEs es revisada y podrá ser observada por la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, correspondiendo a las EDEs, la absolución de todas las observaciones formuladas.

8.4 Luego de la evaluación respectiva, mediante Resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin se aprueba el listado final de los usuarios beneficiarios y los montos por la aplicación del Bono Electricidad, de acuerdo a lo indicado en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley.

Artículo 9.- Impugnación la Resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin

9.1 La Resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin a que se refiere el numeral 8.4 del artículo 8, según lo dispuesto por el numeral 5.7 del artículo 5 de la Ley, podrá ser objeto de contradicción a través de los recursos administrativos de reconsideración y apelación, dentro de los 15 días siguientes de la publicación de la referida Resolución o de notificada la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, según corresponda.

9.2 El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin y el de apelación por la Gerencia General del mismo organismo, dentro de los plazos previstos en el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

9.3 De requerirse información adicional para la resolución de los recursos administrativos, las EDEs, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento de información, deberán remitir la información solicitada por el órgano de Osinergrmin competente para resolver el recurso.

9.4 Los reclamos de usuarios presentados con fecha posterior a la emisión de la resolución a que se refiere el numeral 9.1 deberán ser encausados por las EDEs como recurso de reconsideración contra la misma y deben ser derivados a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la recepción del reclamo. De ser el caso, las EDEs adjuntan información propia que tuviera y considere pertinente para atender el reclamo del usuario. Luego de transcurridos los quince (15) días hábiles para impugnar la resolución a que se refiere el numeral 9.1, los reclamos y/o recursos impugnatorios que se presenten a las EDEs o a Osinergrmin serán declarados improcedentes por extemporáneos conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10.- Devolución al Minem de los montos no utilizados por aplicación del Bono Electricidad

10.1 Publicada la Resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin a que se refiere el numeral 8.4 del artículo 8, las EDEs tienen un plazo máximo de diez (10) días calendario para hacer efectiva la devolución al Minem de los montos no utilizados para la aplicación del Bono Electricidad, conforme al plazo establecido en el numeral 5.5 del artículo 5 de la Ley.

10.2 En caso de presentarse recursos administrativos en contra de la aprobación de la lista final de beneficiarios

y montos reconocidos para la aplicación del Bono Electricidad, la interposición del recurso no suspende la ejecución del acto impugnado y la resolución que resuelva dicho recurso será notificada al impugnante, con copia al Minem para los fines de su competencia, sin perjuicio de efectuarse posteriormente una publicación actualizada de la lista final de beneficiarios y montos reconocidos para la aplicación del Bono Electricidad mediante Resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin que consolide lo resuelto en los recursos impugnatorios y lo resuelto por la JARU. La actualización de la lista final de beneficiarios y montos reconocidos será notificada al Minem para los fines de su competencia.

Artículo 11.- Supervisión

El cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente norma, así como las previstas en la Ley serán materia de fiscalización y sanción por parte de Osinergrmin.

Artículo 12.- Atención de Reclamos de Usuarios

12.1 Los usuarios que de manera sustentada consideren deban estar incluidos en el listado de usuarios focalizados, podrán presentar sus reclamos conforme a lo previsto en el Procedimiento de Reclamos aprobado por Resolución N° 269-2014-OS/CD, hasta la publicación de la resolución a que se refiere el numeral 9.1 del presente procedimiento. Los reclamos presentados con fecha a posterior a la resolución mencionada, serán encausados y resueltos conforme a las disposiciones previstas en el numeral 9.4 del presente procedimiento.

12.1 Los reclamos de usuarios presentados cuestionando materias relacionadas a la aplicación del bono son resueltos en primera instancia por las EDEs y en segunda instancia por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios (JARU), conforme a lo previsto en el Procedimiento de Reclamos, aprobado por Resolución N° 269-2014-OS/CD.

12.2 Las EDEs deben reportar a la Gerencia de Regulación Tarifaria las resoluciones emitidas por la JARU relacionadas a reclamos por aplicación del Bono Electricidad, utilizando los Formatos de la presente norma, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de dicha resolución, a efectos que sean consideradas en las resoluciones a emitir por dicho órgano o por la Gerencia General, de corresponder.

12.3 Luego de efectuarse la publicación actualizada de la lista final de beneficiarios y montos reconocidos para la aplicación del Bono Electricidad a que se refiere el numeral 10.2, la JARU en los casos que estén en trámite por haberse iniciado antes de la emisión de la Resolución a que se refiere el artículo 8, evalúa los reclamos considerando la mencionada publicación actualizada.

Artículo 13.- Formatos

Las EDEs deben utilizar los formatos que se incluyen como Anexos A y B de la presente norma y que se refieren a lo siguiente:

13.1 El Anexo A son los formatos de identificación de usuarios categorizados para la aplicación del Bono Electricidad.

13.2 El Anexo B son los formatos de la ejecución mensual en la aplicación del Bono Electricidad.

ANEXO A

Formatos de identificación de usuarios categorizados para la aplicación del Bono Electricidad Ley 31688

Tabla N° 1: Formato relacionado al padrón de usuarios nominados

Un registro por cada suministro de la empresa distribuidora.

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
1	CHARACTER	4		Código de empresa, el mismo que se reporta en el FOSE	ELNO

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
2	CARACTER	12		Código único e invariable del suministro, durante la aplicación del Bono Electricidad, el mismo que se reporta en el FOSE	998877665511
3	CARACTER	8		Documento Nacional de Identificación (DNI) del usuario asociado al suministro	01234567
4	CARACTER	100		Nombre del usuario asociado al suministro	Juan José Pérez Pérez
5	CARACTER	120		Dirección del suministro	Av. San Sebastián N° 421
6	NUMÉRICO	3	0	Código de tarifa (según cuadro de tarifas publicado en el PRIE)	14
7	CARACTER	6		Código de UBIGEO del Suministro (ver www.inei.gov.pe)	200108
8	CARACTER	5		Código CIU (ver www.inei.gov.pe)	9700
9	NUMÉRICO	4	0	Número de lotes Consignar 1 para suministros individuales En casos de suministro colectivo colocar la cantidad de lotes, ejemplo: si hay 100 lotes colocar 100	1
10	NUMÉRICO	1	0	Usuario se encuentra al día en sus pagos: (0) No, (1) Si	1
11	NUMÉRICO	1	0	Número de meses de deuda	0
12	NUMÉRICO	12	2	Monto total de la deuda (S/)	0.00
13	NUMÉRICO	12	2	Promedio Anual de agosto 2021 a julio 2022 kW.h [1]	73.21
14	NUMÉRICO	12	2	Promedio de enero a marzo 2022 kW.h [1]	99.97
15	NUMÉRICO	11	2	Coordenada UTM X	977093.19
16	NUMÉRICO	11	2	Coordenada UTM Y	8927584.21
17	NUMÉRICO	1	0	Coordenada UTM Datum (1) WGS84, (2) PSAD56	1
18	NUMÉRICO	1	0	Coordenada UTM Zona (1) 17S, (2) 18S, (3) 19S	1
19	CARACTER	19		Código de Manzana (según plano estratificado INEI, dato IDMANZANA)	200101012000550
20	NUMÉRICO	1	0	Código de estrato de calificación del suministro (según el plano estratificado por manzanas del INEI) (5) Alto, (4) Medio Alto, (3) Medio, (2) Medio Bajo, (1) Bajo, (0) Sin estratificación	2

[1] Para el consumo promedio solo se consideran los meses que presentan registros de consumo mayor a cero.

Ejemplo de datos que contiene una línea o registro del archivo de texto de la Tabla N° 1:

ELNO|998877665511|01234567|Juan José Pérez Pérez|Av. San Sebastián N° 421|14|200108|9700|1|1|0|0.00|73.21|99.97|977093.19|8927584.21|1|1|200101012000550|2

Tabla N° 2: Formato relacionado al detalle de usuarios por cada suministro colectivo nominado

Uno o más registros por cada suministro colectivo de la empresa distribuidora.

La lista debe comprender a usuarios que se encontraban asociados al suministro colectivo hasta julio 2022.

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
1	CARACTER	4		Código de empresa, el mismo que se reporta en el FOSE	ELNO
2	CARACTER	12		Código único e invariable del suministro, durante la aplicación del Bono Electricidad, el mismo que se reporta en el FOSE	998877665522
3	NUMÉRICO	4	0	Código identificador (secuencial) del Lote que forma parte del suministro colectivo identificado hasta el periodo de julio 2022	1
4	CARACTER	8		Documento Nacional de Identificación (DNI) del usuario que forma parte del suministro colectivo	02143765
5	CARACTER	100		Nombre del usuario que forma parte del suministro colectivo	Mario Marlon Domingo Rodríguez

Ejemplo de datos que contiene una línea o registro del archivo de texto de la Tabla N° 2:

ELNO|998877665522|1|02143765|Mario Marlon Domingo Rodriguez

Tabla N° 3: Formato relacionado a los consumos de los meses establecidos y evaluados

Un registro por cada suministro residencial declarado en el padrón de usuarios nominados.

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
1	CARACTER	4		Código de empresa, el mismo que se reporta en el FOSE	ELNO
2	CARACTER	12		Código único e invariable del suministro, durante la aplicación del Bono Electricidad, el mismo que se reporta en el FOSE, y concordante con la tabla Padrón de usuarios nominados	998877665511
3	NUMÉRICO	3	0	Código de tarifa del último mes considerado (según cuadro de tarifas publicado en el PRIE)	14
4	NUMÉRICO	4	0	Número de lotes Consignar 1 para suministros individuales En casos de suministro colectivo colocar la cantidad de lotes, ejemplo: si hay 100 lotes colocar 100	1
5	NUMÉRICO	12	2	Agosto 2021 [1]	14.28
6	NUMÉRICO	12	2	Setiembre 2021 [1]	15.10



Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
7	NUMÉRICO	12	2	Octubre 2021 [1]	15.00
8	NUMÉRICO	12	2	Noviembre 2021 [1]	14.65
9	NUMÉRICO	12	2	Diciembre 2021 [1]	15.80
10	NUMÉRICO	12	2	Enero 2022 [1]	16.20
11	NUMÉRICO	12	2	Febrero 2022 [1]	0.00
12	NUMÉRICO	12	2	Marzo 2022 [1]	16.86
13	NUMÉRICO	12	2	Abril 2022 [1]	14.30
14	NUMÉRICO	12	2	Mayo 2022 [1]	15.20
15	NUMÉRICO	12	2	Junio 2022 [1]	14.00
16	NUMÉRICO	12	2	Julio 2022 [1]	14.60
17	NUMÉRICO	12	2	Consumo Promedio Anual (Total Energía registrada entre los meses de agosto 2021 a julio 2022/Cantidad de meses que registran consumos) [2]	15.09
18	NUMÉRICO	12	2	Consumo Promedio enero, febrero y marzo 2022 (Total Energía registrada entre los meses de enero a marzo 2022/Cantidad de meses que registran consumos) [2]	16.53

[1] Energía Activa Facturada en kW.h. Para el caso de los suministros colectivos, consignar el consumo individual, que es el resultado del cociente del consumo total mensual del suministro entre el número de lotes del mes correspondiente. Asimismo, en el caso que la conexión se haya adquirido posterior al mes de agosto de 2021, se debe dejar en blanco la información de consumo hasta cuando se registre su primer mes de consumo.

[2] Para el consumo promedio solo se consideran los meses que presentan registros de consumo mayor a cero.

Ejemplo de datos que contiene una línea o registro del archivo de texto de la Tabla N° 3:

ELNO|998877665511|14|1|14.28|15.10|15.00|14.65|15.80|16.20|0.00|16.86|14.30|15.20|14.00|14.60|15.09|16.53

ANEXO B

Formatos de la ejecución mensual en la aplicación del Bono Electricidad

Tabla N° 4: Formato relacionado a las exclusiones o renunciaciones o bajas

Contiene la información de los usuarios que serán excluidos de la lista nominada, a solicitud del usuario, empresa o por alguna situación particular.

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
1	NUMÉRICO	4	0	Año de declaración	2023
2	NUMÉRICO	2	0	Mes de declaración	3
3	CARACTER	4		Código de empresa, el mismo que se reporta en el FOSE	ELNO
4	CARACTER	12		Código único e invariable del suministro, durante la aplicación del Bono Electricidad, el mismo que se reporta en el FOSE, y concordante con la tabla Padrón de usuarios nominados	998877665511
5	CARACTER	8		Documento Nacional de Identificación (DNI) del solicitante de la exclusión	01231234
6	CARACTER	100		Nombre del usuario asociado al suministro (Titular)	Juan José Pérez Pérez

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
7	CARACTER	100		Nombre del solicitante de la exclusión	Juan Carlos Pérez Rosas
8	CARACTER	200		Motivo de Exclusión	No desea tener el beneficio
9	CARACTER	30		Número de Registro de la solicitud de Exclusión	2023-000111
10	NUMÉRICO	8	0	Fecha de Registro de solicitud de Exclusión (AAAAMDD)	20230228
11	NUMÉRICO	1	0	Exclusión se aplica a partir del periodo de facturación de: (1) marzo 2023 (2) abril 2023 (3) mayo 2023	2

Ejemplo de datos que contiene una línea o registro del archivo de texto de la Tabla N° 4:

2022|3|ELNO|998877665511|01231234|Juan José Pérez Pérez|Juan Carlos Pérez Rosas|No desea tener el beneficio|2023-000111|20230228|2

Tabla N° 5: Formato relacionado a la aplicación mensual del Bono Electricidad

Un registro mensual por cada suministro.

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
1	NUMÉRICO	4	0	Año de declaración	2023
2	NUMÉRICO	2	0	Mes de declaración	3
3	CARACTER	4		Código de empresa, el mismo que se reporta en el FOSE	ELNO
4	CARACTER	12		Código único e invariable del suministro, durante la aplicación del Bono Electricidad, el mismo que se reporta en el FOSE, y concordante con la tabla Padrón de usuarios nominados	998877665511
5	CARACTER	20		Número de Recibo Emitido	S002-456789
6	NUMÉRICO	6	0	Periodo de Emisión del Recibo (AAAAMM)	202303
7	NUMÉRICO	8	0	Fecha de Emisión (AAAAMDD)	20230305
8	NUMÉRICO	8	0	Fecha de Vencimiento (AAAAMDD)	20230320
9	NUMÉRICO	8	0	Fecha de Pago del Recibo (AAAAMDD)	20230315
10	NUMÉRICO	12	2	Consumo de Energía Facturada (kW.h)	36.45
11	NUMÉRICO	8	0	Periodo del consumo facturado - desde (AAAAMDD)	20230201
12	NUMÉRICO	8	0	Periodo del consumo facturado - hasta (AAAAMDD)	20230228
13	CARACTER	1		Tipo de consumo (R) Real-Leída, (P) Promedio	R
14	NUMÉRICO	3	0	Código de tarifa (según cuadro de tarifas publicado en el PRIE)	15
15	CARACTER	1		Usuario cambió de opción tarifaria (S) Sí, (N) No	S
16	NUMÉRICO	4	0	Número de lotes Consignar 1 para suministros individuales En casos de suministro colectivo colocar la cantidad de lotes, ejemplo: si hay 100 lotes colocar 100	2

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
17	NUMÉRICO	12	2	Monto Facturado por cargo fijo (S/)	4.41
18	NUMÉRICO	12	2	Monto Facturado por energía activa (S/)	13.37
19	NUMÉRICO	12	2	Monto Facturado por alumbrado público (S/)	1.23
20	NUMÉRICO	12	2	Monto Facturado por mantenimiento y reposición (S/)	1.37
21	NUMÉRICO	12	2	Intereses compensatorios (S/)	0.08
22	NUMÉRICO	12	2	Otros Montos de Incremento que aplican IGV (S/)	0.00
23	NUMÉRICO	12	2	Otros Montos de descuento que aplican IGV (S/) [Consignar valores en positivo]	0.00
24	NUMÉRICO	12	2	IGV (S/)	3.68
25	NUMÉRICO	12	2	Intereses moratorios (S/)	0.02
26	NUMÉRICO	12	2	Otros Montos de Incremento sin IGV (S/)	4.34
27	NUMÉRICO	12	2	Otros Montos de descuento sin IGV (S/) [Consignar valores en positivo]	0.00
28	NUMÉRICO	12	2	Monto Total Facturado del Mes (S/)	28.49
29	NUMÉRICO	12	2	Redondeo Mes Anterior (S/)	0.07
30	NUMÉRICO	12	2	Redondeo Mes Actual (S/)	-0.09
31	NUMÉRICO	12	2	Deuda anterior (S/)	29.60
32	NUMÉRICO	1	0	Número de meses de deuda	1
33	NUMÉRICO	12	2	Total a Pagar del recibo (S/) [1]	58.07
34	CARACTER	1		Recibo pagado por el usuario (S) Sí, (N) No [1]	N
35	NUMÉRICO	1	0	Indicar si es el recibo número 1, 2 o 3 con Bono emitido	1
36	NUMÉRICO	12	2	Monto solicitado como subsidio (S/) (máximo S/ 10,00) [1]	10.00
37	NUMÉRICO	12	2	Saldo del Bono Electricidad (S/)	20.00
38	NUMÉRICO	12	2	Montos no utilizados acumulados desde el inicio de aplicación del Bono Electricidad (S/).	6.00

[1] En el caso que el usuario tenga saldos a favor y dicho saldo cancele el total del recibo, en los campos 33 y 36 debe consignarse cero.

Ejemplo de datos que contiene una línea o registro del archivo de texto de la Tabla N° 5:

```
2022|3|ELNO|998877665511|S002-456789|202303|20220305|
20220320|20220315|36.45|20230201|20230228|R|
15|S|14.41|13.366|1.231|1.37|0.08|0.00|3.68|0.02|4.34|
0.00|28.49|0.07|-0.09|29.60|1|58.07|N|1|10.00|20.00
```

Nota: Todas las tablas de los formatos deben cumplir lo siguiente:

Tipo de Archivo: Archivo de texto en formato ASCII, sin cabecera de campo.

Terminador de Campo: ASCII 124

Terminador de Línea: ASCII 13 + ASCII 10

Datos tipo Carácter: Deberán ser justificados a la izquierda.

Datos tipo Numérico: Deberán ser informados de acuerdo al número de decimales. El separador de decimal será el punto.

Aprueban los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para usuarios residenciales que serán cubiertos por el FISE y se aplicarán en las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, Ica, Norte, Sur Oeste y Piura

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 065-2023-OS/CD

Lima, 14 de abril de 2023

VISTOS:

Los Informes N° 254-2023-GRT y N° 255-2023-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, en cuyo artículo 5 se señala que el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante "FISE") será destinado, entre otros, para la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte y conversiones vehiculares, de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "Minem");

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852 (en adelante "Reglamento FISE"), a fin de establecer las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ley, en cuyo numeral 10.5 de su artículo 10, se establece que el FISE puede financiar, individual o conjuntamente, una parte o la totalidad del derecho de conexión, la acometida, el servicio integral de instalación interna, la línea montante o matriz y el sistema de regulación, entre otros aspectos que se incluyen en el Programa Anual de Promociones;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 71 y en el numeral 2.1 del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, las instalaciones internas comprenden la caja o celda de protección; es decir, este elemento ya no forma parte de la Acometida;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 154-2022-MINEM/DM, el Minem aprobó el Programa Anual de Promociones 2022. Para dicho año, mediante Resolución N° 083-2022-OS/CD, Osinergmin aprobó los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna de usuarios residenciales a ser cubiertos por FISE y aplicables en las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, Ica, Norte y Sur Oeste;

Que, con Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM publicada el 25 de febrero de 2023, el Minem aprobó, como Anexo 1, el Programa Anual de Promociones 2023, que contiene los programas relacionados con la masificación de gas natural, la compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética y la compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial; disponiendo que Osinergmin establezca los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para usuarios residenciales, no residenciales y costos unitarios máximos de la línea montante que serán cubiertos por el FISE, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde que el Administrador del FISE comunique la actualización de las especificaciones técnicas del Servicio Integral de Instalaciones Internas;